

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 5º. de la Constitución de la República El Salvador, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía DECRETAR ORDENANZA para el mejor Desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal, es competencia de toda Alcaldía prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; que el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad.
- III. Que es atribución de este Concejo Municipal, de acuerdo al Art. 31 numeral 6 del Código Municipal "Contribuir a la preservación de la salud y del medio ambiente en la comunidad". De tal forma que se implementen programas permanentes para mejorar la limpieza de la ciudad de Cuscatancingo, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a mantener un municipio limpio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numeral 5º de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto evitar la contaminación del Municipio, regulando el manejo integral de los desechos sólidos, con el propósito de mejorar las condiciones de salud de la población y a la vez contribuir a la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y al mejoramiento de la estética de la ciudad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. La presente ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y sus visitantes.

A su vez la Municipalidad en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Unidades Comunitarias de Salud Familiar presentes en el Municipio, deberán elaborar las normas técnicas relacionadas a la limpieza, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, disposición final, reciclaje, compostaje y otros análogos de los desechos sólidos comunes.

Para la elaboración de las normas técnicas la municipalidad tendrá un plazo no mayor de un año, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ordenanza.

TITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 3. Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán de la siguiente forma:

ALMACENAMIENTO:

Acción de retener temporalmente desechos, mientras no son entregados al servicio de recolección para su disposición final.

BASURA O DESECHO:

Es todo material o producto que es inútil, sobra o incomoda y no tiene valor o interés por lo que puede desecharse o botarse.

RESIDUO:

Son todos aquellos sub productos que sobran de procesos naturales o actividades sociales, económicas y comerciales.

ARRIATE:

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

CONTENEDORES DE DESECHOS SÓLIDOS:

Recipientes para disponer temporalmente los desechos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección municipal.

CUNETAS:

Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

VÍA PÚBLICA:

Llácese tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes, las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS:

Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los desechos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

ESTACIÓN DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Lugar en los que se recibe temporalmente los residuos sólidos y se separan los potencialmente reciclables, bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser posteriormente comercializado reutilizados y/o reciclados.

GENERADOR DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS:

Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

LIXIVIADO:

Es el líquido que se ha filtrado o percolado a través de los residuos sólidos u otros medios y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales potencialmente dañinos.

MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS:

Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

DESECHOS SÓLIDOS:

Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura y que es el término utilizado en la Ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.

DESECHOS SÓLIDOS DOMICILIARES O COMUNES:

Son aquellos desechos domiciliarios, sólidos o semi-sólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

DESECHOS INDUSTRIALES:

Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares.

Los desechos generados en las actividades administrativo-financieras, de ingestas de alimentos de los empleados y otras que no son propias del proceso industrial y que no representan peligro en su manejo y transporte.

DESECHO SÓLIDO VOLUMINOSO:

Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS:

Son los desechos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso; (CRETIB) o que contengan agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan estado en contacto con un desecho o material peligroso.

DESECHO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO:

Son todos los desechos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES:

Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

RECICLAJE:

Proceso mediante el cual ciertos materiales o productos son incorporados al ciclo productivo o de consumo como materia prima o nuevo producto.

REUSO:

Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica, para ser utilizado sin cambio alguno en su composición o naturaleza, alargando su ciclo de vida.

DESECHO SÓLIDO COMERCIAL:

Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

DESECHO SÓLIDO INSTITUCIONAL:

Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas, aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

ESCOMBROS:

Son todos los materiales procedentes de construcciones, derribo de edificios, casas y otro tipo de edificaciones.

SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos mediante los cuales se cambian las características de volumen y peligrosidad de los residuos y desechos sólidos, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

NEGOCIO DE SUBSISTENCIA O EMPRENDEDURISMO:

Se define como pequeño negocio que una persona tiene para conseguir el sustento, que ocupa para cubrir las necesidades del diario vivir.

COMPOSTAJE:

Proceso de manejo de desechos sólidos, por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

TITULO III**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 4. Es obligación de la municipalidad:

1. El servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios, barrido de calles principales, arriates centrales del municipio y disposición final de desechos.

2. La limpieza de parques, mercados, plazas, zonas verdes y áreas municipales.

3. Autorizar a personas naturales o jurídicas, previa calificación y autorización del Concejo Municipal, para prestación de los siguientes servicios relacionados directamente con los desechos sólidos, recolección, transporte y disposición final.

Art. 5. Para la recolección de desechos sólidos no domésticos o comunes, el Concejo Municipal podrá concesionar el correspondiente servicio, éste podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas incluso por convenio bajo la supervisión técnica de la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad.

Art. 6. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente limpia la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietarios, arrendatario o poseedor a cualquier título, debe realizar actividades de limpieza que incluya remoción de escombros y barrido de malezas u otros desechos generados por ellos mismos y que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 7. Toda persona natural o jurídica que le ha sido adjudicado un espacio en la vía pública o cuenta con un local para ejercer una actividad de comercio, tiene la obligación de ejecutar actividades para el buen manejo de los desechos sólidos, al igual que el barrido de la acera correspondiente y entregar al vehículo recolector municipal en los recipientes autorizados.

Art. 8. Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos provisionalmente deberán mantener limpio todo el espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad. Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

Art. 9. La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidad de cada vecino de recolectar y dejar los residuos sólidos para su retiro, en los términos que refiere el artículo 25 de la presente ordenanza.

Art. 10. La persona natural o jurídica que cargue o descargue cualquier clase de mercaderías o materiales, deberá retirar los desechos sólidos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere los datos del generador, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, al ocupante de la propiedad donde se haya originado el residuo o desecho producto de la carga y/o descarga.

Art. 11. La Alcaldía Municipal podrá proporcionar servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite por escrito. El pago de dicho servicio tendrá un costo de TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR por tonelada más el CINCO por ciento de Fiestas Patronales, y al realizarse ajustes por parte de MIDES en el valor de la tonelada, se aplicarán las modificaciones correspondientes, costo que será cubierto por el interesado, este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago por la recolección ordinaria. El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la municipalidad por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12. Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros residuos y/o desechos. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño, ocupante o arrendatario del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar limpieza a través del Departamento de Servicios Generales bajo la supervisión de la unidad de Medio Ambiente, el costo de esta acción estará a lo dispuesto por el cobro de servicio extraordinario establecido en el art. 11 de la Presente Ordenanza.

Art. 13. En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad comercial, industrial, de servicio, agrícola u otros, se produzca una gran cantidad de residuos y desechos sólidos, deberán tener en sus instalaciones recipientes adecuados para su almacenamiento.

Art. 14. Toda persona dueña de animales tendrá la obligación de limpiar todas las deposiciones que éstos produzcan en la vía pública.

TITULO IV**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.**

Art. 15. Los vehículos recolectores de los desechos sólidos, deberán ser asignados por la municipalidad para prestar este servicio.

Art. 16. Los vehículos de recolección abiertos que transporten materiales como arena, ripio, tierra u otros desechos, que puedan escurrir o caer a la vía pública deberán cubrirse; si por alguna razón se produjera un derrame el responsable tiene la obligación de limpiar la zona afectada y reparar el daño ocasionado.

Art. 17. La población tendrá la obligación de realizar separación de los desechos sólidos en el origen. Separando el material inorgánico y orgánico, por tanto; la Municipalidad desarrollará campañas de educación ambiental, dirigidas a la población, con el propósito de generar en la comunidad un cambio de hábitos garantizando la separación antes de considerar el reciclaje.

Art. 18. La Municipalidad, podrá definir zonas para implementar sistemas de recolección selectiva a nivel de prueba piloto y progresivamente según disponibilidad del personal operativo y maquinaria.

Art. 19. Para el manejo y almacenamiento del material inorgánico recuperado mediante la recolección selectiva, se establecerán coordinaciones con la Estación de Separación de Residuos Sólidos en el Municipio.

Art. 20. La municipalidad deberá contar con un lugar adecuado que cumpla con los requisitos técnicos para la disposición final de los desechos sólidos.

Art. 21. La municipalidad contará con instalaciones autorizadas para el almacenamiento de materiales de reuso y reciclaje, previamente separadas desde la fuente de origen.

Art. 22. La disposición final de los desechos que se generen es competencia de la Municipalidad y de los concesionarios que hubiere designado el Concejo Municipal. El relleno sanitario será el único lugar autorizado, para la disposición final de los desechos domiciliarios, comerciales e institucionales.

TITULO V**CARNETIZACION, CAPACITACION E INSPECCION:**

Art. 23. La Municipalidad capacitará y carnetizará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, reciclaje y transporte de desechos sólidos domésticos o comunes debiendo cancelar el monto de CINCO DOLARES SETENTA Y DOS CENTAVOS, por carnet solicitado.

Art. 24. La Municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente deberá inspeccionar al menos Dos Veces por Año, establecimientos que se dediquen a recuperar, reusar, almacenar y comercializar los desechos sólidos, en la fuente de generación ya sea domiciliario, comercial, industrial, entre otros y se cerciorará que los sitios de almacenamiento o de operaciones, el transporte de residuos sólidos, no deberán provocar ningún daño al vecindario o al medio ambiente en general y deberán cumplir los requisitos que la municipalidad establezca sin contravenir la normativa legal existente.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE LIMPIEZA

Art. 25. Los desechos sólidos domiciliarios podrán depositarse en recipientes de metal, plástico, caucho o en bolsas plásticas, evitando en la medida de lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o paquetes envueltos en papel.

Art. 26. Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrá manecillas para su fácil manejo; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o que representen riesgo o peligro para la seguridad del personal de limpieza.

Art. 27. Sobre la disposición final de cadáveres de animales domésticos en la vía pública, generados por algún accidente, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Cuscatancingo en su artículo 59, 62 y la Ley de Medio Ambiente.

Art. 28. El responsable del cuidado de animales domésticos, como perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, aceras o arriates deberá retirar completamente dichas deposiciones.

Si estos animales esparcieran los residuos o desechos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá recoger y ordenar adecuadamente los residuos o desechos sólidos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme a la presente ordenanza. Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

Art. 29. Los desechos resultantes del comercio y otros deberán ser colocados en la acera correspondiente, antes del horario señalado para el paso del camión recolector, debiendo guardarse los depósitos vacíos inmediatamente después de vaciados.

Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios, o poseedores de cualquier otro título de los inmuebles. En el caso de edificios o casas, que cuenten con viviendas arrendadas por habitaciones, el responsable será el encargado que resida en la casa.

Art. 30. Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, arriates, aceras; excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso dejar estos sitios libres de todo residuo sólido, como resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que sobre ello establezcan otras regulaciones jurídicas. Lo mismo aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, car wash, tapicería, o cualquier otro negocio que genere desechos.

TITULO VII

DE LAS TASAS DEL SERVICIO

Art. 31. Se aplicará el pago de tasa de servicio para el rubro disposición final, a todos los inmuebles de uso habitacional y/o predios baldíos, con jurisdicción en el municipio de Cuscatancingo que reciban el servicio de recolección y disposición final. Los inmuebles que no gocen del servicio de recolección del tren de aseo directo, se cobrará la tarifa mínima de disposición final, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El contribuyente que requiera rectificación de rubro de disposición final, deberá solicitar inspección, previa cancelación de la misma en la oficina correspondiente.

Cargándose a cada cuenta municipal, el monto del valor de conformidad a la siguiente tabla.

ZONA CT1- CT2		
RANGO DE AREA MT2		TASA (\$)
Tarifa	Mínima	
1	300	1.75
301	600	2.00
601	MAS	2.25

Art. 32. Se aplicará el pago de tasa de servicio mensual para el rubro disposición final a todas las empresas y negocios que desarrollen cualquier tipo de actividad comercial en inmuebles públicos o privados con jurisdicción en el municipio de Cuscatancingo, de acuerdo a la siguiente:

Disposición Final Comercial de Subsistencia

Disposición Final Comercial

(Empresas, Industrias, Instituciones u otros)

Zona CT1-CT2			Zona CT1 - CT2		
RANGO DE AREA MT2		TASA (\$)	RANGO DE AREA MT2		TASA (\$)
0	250	\$ 2.50	0	250	6.00
251	MAS	\$ 3.00	251	MAS	8.00

En cuanto a la tasa de servicio por aseo se mantiene según la ordenanza correspondiente.

TITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS

Art. 33. El incumplimiento de la presente ordenanza, genera infracciones clasificadas en tres categorías:

- a) Infracciones Leves.
- b) Infracciones Graves.
- c) Infracciones.

Los fondos resultantes de las multas que se impongan por las infracciones a la presente ordenanza, ingresarán a la municipalidad a través del Departamento de Tesorería, del cual se dispondrá un 30% de ingreso total para la implementación de educación ambiental dentro del municipio.

Art. 34. Los montos de las infracciones serán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones Leves: cuya sanción será de un mínimo de veinticinco dólares hasta cincuenta dólares o su equivalente en trabajo de servicio social; con un promedio valor hora-hombre de tres dólares.

Infracciones Graves: Se impondrá la sanción de cincuenta y seis dólares hasta un máximo de ciento quince dólares o su equivalente en trabajo de servicio social; con un promedio valor hora hombre de tres dólares.

Infracciones muy graves: cuya sanción será de ciento dieciséis dólares hasta doscientos dólares o su equivalente en trabajo de servicio social; con un promedio valor hora hombre de tres dólares.

Art. 35. Constituyen Infracciones Leves las siguientes:

1. Lanzar, ubicar o disponer desechos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que pueda contener una bolsa pequeña de supermercado), en las vías públicas, privadas, en vehículos del transporte público, vehículos privados o en cualquier otro sitio donde obstaculice el libre tránsito, y ocasione daños a la salud pública, obstruya el sistema de alcantarillado, deterioro al medio ambiente, y/o la estética de la ciudad de Cuscatancingo. Cantidades mayores a éstas serán catalogadas como infracciones graves y se aplicarán lo dispuesto en el artículo 34 de esta misma ordenanza.
2. No separar según lo prescribe la presente ordenanza, para el apropiado manejo de los desechos sólidos domésticos o comunes en la fuente de generación.
3. La No ubicación de los desechos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el artículo 25 de la presente ordenanza.
4. Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los desechos sólidos que serán entregados al vehículo recolector.
5. Derramar o esparcir los desechos sólidos de los contenedores o de los recipientes instalados en las diferentes vías públicas.
6. No mantener limpias las aceras o arriates por parte de los propietarios o arrendatarios, en los inmuebles del municipio de Cuscatancingo, según el artículo 6 de la presente ordenanza.
7. No limpiar los pasajes peatonales, en las colonias, barrios, urbanizaciones y otras edificaciones, tal como le prescribe el artículo 9 de la presente ordenanza.
8. No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o puestos en Mercado Municipal, y puestos transitorios; así como no disponer de recipientes adecuados para ubicar los desechos sólidos.
9. No limpiar las aceras, arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, como también de cualquier semoviente.
10. Por denuncia ciudadana, se multará a los dueños de animales domésticos que se encuentren esparciendo los desechos sólidos o destruyendo los recipientes que los contienen; siendo constatados mediante la inspección.
11. Dedicarse al compostaje de los desechos sólidos sin previo permiso.

Art. 36. Constituyen Infracciones Graves las siguientes:

1. Colocar en depósitos una cantidad de desechos sólidos para la recolección y disposición final mayor a la establecida en esta ordenanza.
2. No cubrir los desechos sólidos como lo prescribe el artículo 16 de la presente ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores que son abiertos.
3. Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso municipal.
4. No limpiar los predios baldíos que fueren propiedad privada de la maleza o cualquier residuo o desecho sólido generado.
5. No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales, para la solución de los problemas relacionados con los desechos sólidos o comunes e Industriales.
6. Realizar trabajos de mecánica automotriz, o similares, en las vías públicas infringiendo el Artículo 30 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
7. No retirar escombros o ripio, no limpiar residuos o desechos sólidos, resultantes de cualquier construcción o remodelaciones que sean arrojados en vías públicas o inmuebles privados.

Art. 37. Constituyen Infracciones Muy Graves las siguientes:

1. Depositar los desechos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización de libre tránsito o genere daños a la salud de la población, obstrucción al sistema de alcantarillados o deterioro al medio ambiente, aumentándose en una tercera parte de la sanción, cuando se trate de desechos peligrosos y tóxicos.

2. Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondiente de la Alcaldía Municipal.
3. Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los desechos sólidos sin la autorización respectiva de la municipalidad.

Art. 38. Los responsables de la supervisión en el Municipio, deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza auxiliándose para ello del Cuerpo de Agentes Metropolitanos en lo referente a la aplicación de sanciones de los infractores o auxiliarse a través de la Policía Nacional Civil si fuera necesario.

TITULO IX

COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES

Art. 39. La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella.

Para los efectos del debido proceso a seguir éste se regirá por lo establecido en la presente ordenanza y en la ley tributaria en el título X de las Sanciones, Procedimientos y Recursos. Asimismo, se autoriza a la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el Departamento de Saneamiento Ambiental, para la imposición de las multas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES PROCESALES DE LAS MULTAS:

Art. 40. En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá las multas que se contemplan en el Art. 33 de esta Ordenanza o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso en que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación al Concejo Municipal. Se suspenderá el cobro y sus respectivos intereses hasta que se emita una resolución.

De no haberse interpuesto recurso alguno o emitida la resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal, de no cancelarse en el tiempo establecido, dicha multa devengará un interés mensual con un mínimo de dos dólares y ochenta y seis centavos hasta su cancelación.

Ya que el cobro de las sanciones y sus intereses; se está sujeto a lo prescrito en el art. 68 de la Ley Tributaria Municipal vigente.

TITULO X

SERVICIO SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 41. La sanción a que se refiere el Art. 34 de esta ordenanza, en cuanto a la prestación de Trabajo de servicio social municipal, obligará al infractor a prestar jornadas semanales de servicio de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas Municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa; así mismo se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no afectar su desarrollo. Se conmutará las horas sociales a razón de tres dólares hora – hombre, dependiendo del importe de la multa así será cuantificado el servicio social Municipal.

Art. 42. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, reciclaje y transporte de desechos sólidos domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuvieran la capacitación y el carnet correspondiente para operar, tendrá un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 43. Para promover la educación ambiental, la Unidad Ambiental Municipal puede:

- a) Apoyar a la promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades de conformidad al Artículo 4 numeral 5 del Código Municipal, y lo referente al manejo integral de desechos sólidos.

- b) Incentivar la participación ciudadana responsable, en la solución de los problemas locales, tal como lo establece el artículo 4, Numeral 8, del Código Municipal referente al manejo integral de los Desechos Sólidos.

Apoyar la iniciativa ciudadana, promover servicios y campañas orientadas a tratamiento adecuado de los desechos sólidos, orgánicos, generados por la población, reducción de los desechos sólidos haciendo énfasis en la reutilización y el reciclaje.

Art. 44. La Unidad Ambiental puede promover programas de separación y reutilización en las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales tales como la utilización óptima del papel, cartón, y el almacenamiento del mismo para el proceso de reciclado.

Art. 45. La Municipalidad facilitará programas de capacitación para los empleados de la Alcaldía al igual que a los Micro-Empresarios en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo a la Conciencia Ambiental y Monitoreo.
b) Programas de Seguimiento y Monitoreo.

TITULO X DE LOS INCENTIVOS:

De la Mención Honorífica

Art. 46. La comunidad o Sector, que resulte mejor evaluado por el Concejo Municipal, se hará acreedor de una mención honorífica, que le valdrá el título de "Comunidad más limpia".

Será el Concejo Municipal, el que determine los beneficios a que se harán acreedores los habitantes de dicha comunidad.

Del Acto Público

Art. 47. La mención honorífica se realizará en un acto público, organizado por la Alcaldía, en el que se invitará a las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente, autoridades de los Municipios vecinos, representantes de ONG's y otras instituciones interesadas en el desarrollo comunal y en la protección del medio ambiente. El acto público, en el que se realice la mención honorífica tendrá lugar en las fiestas patronales.

Art. 48. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley de Medio Ambiente, el Código Municipal y en lo pertinente el Código de Procedimientos, Civiles y Mercantiles.

Art. 49. Derógase en todas y cada una de sus partes el decreto número dos de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha treinta y uno de Enero del dos mil diecisiete.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a los once días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.